

Dictamen nº 5/2017

D. Juan Castaño López, Presidente	La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2017, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al Proyecto de <i>Orden por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</i>
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio	
D. Víctor Escavy García, CONCAPA	
D ^a Mónica Escudero Pastor, Ad. Educativa	
D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO. Enseña.	
D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA Juan González	
D. Clemente Hernández Abenza, ANPE	
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE	
D. Pedro Mora Góngora, C ^o Lcd. y Doctores	
D ^a M ^a Esperanza Moreno Reventós, Ad. Educativa	
D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR	
D. José Fco. Parra Martínez, CECE	
D ^a Elizabeth Romero Lara, FAMPACE	
D. José M ^a Bonet Conesa, Secretario	

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 17 de mayo de 2017 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes junto al que remite el proyecto de “*Orden de xx de xxxx de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*”, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos

Escolares de la Región de Murcia, sea emitido, por trámite de urgencia, el preceptivo dictamen de este órgano.

El presente proyecto modifica el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Región de Murcia, con la finalidad, por una parte, de atender las demandas de los centros educativos y aclarar y mejorar algunas cuestiones que se han puesto de manifiesto durante la puesta en marcha de este nuevo sistema de enseñanza; y, por otra, de flexibilizar los requisitos establecidos para su implantación, de manera que se pueda generalizar a todos los centros educativos de la Región a partir del curso 2018/2019.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de **un preámbulo, un artículo único** con once puntos, y **una disposición final única**.

El **Preámbulo** justifica la necesidad de la norma, relata sus antecedentes, el proceso por el que la orden modificada constituyó una nueva regulación y unificación de todos los programas de enseñanza de lenguas extranjeras existentes con anterioridad, y las razones por las que ahora hay que cambiar a su vez algunos puntos para dar respuesta a cuestiones que solo la experiencia de su implantación podía poner de manifiesto.

El **artículo único** se estructura en **once puntos**.

En **el primero**, se define lo que es el SELE (Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras) y se amplía el concepto de ANL (asignatura no lingüística) para incluir como tales también las materias de profundización en lenguas extranjeras.

El segundo autoriza, a partir del curso 2018-2019, a impartir las modalidades de inmersión básica e intermedia a todos los centros de la Región, mientras que exige que la implantación de la modalidad avanzada en Primaria y Secundaria, y el SELE en Bachillerato, hayan de contar con la autorización expresa de la dirección general competente.

El **tercer punto** fija el tiempo de uso de la lengua extranjera como vehicular en las modalidades básica y avanzada del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

El **cuarto punto** establece que los centros educativos de Primaria no tendrán que implantar obligatoriamente el sistema en todas sus líneas, en caso de tener más de una, de modo que podrán solicitar la exención en algunos grupos o hasta una línea completa, siempre con justificación razonada.

El **punto cinco** modifica el artículo once para cambiar el criterio sobre aquello que define a cada una de las modalidades de inmersión en Primaria, que era el número de ANL en la orden anterior, por el número de horas exigibles en cada una de ellas en la orden que nos ocupa, además de recomendar las materias más adecuadas para ser impartidas en lengua extranjera.

El **punto número seis** fija las condiciones para implantar el Sistema de Enseñanza Plurilingüe en los dos últimos años de Educación Primaria.

El **punto siete** determina el número de periodos lectivos propios de cada modalidad de inmersión en la Enseñanza Secundaria Obligatoria, sin prescribir asignaturas concretas para ello.

El **ocho** fija, explícitamente, la obligatoriedad de cursar una segunda lengua extranjera en todos los cursos de la ESO en el sistema plurilingüe, y determina la necesidad de cumplir los requisitos establecidos por la dirección general competente.

El **punto nueve** aclara el procedimiento para verificar la competencia lingüística de los alumnos aspirantes a entrar en el sistema, a través de las certificaciones homologadas o de los criterios establecidos por el centro.

El **diez** fija una convocatoria anual de pruebas de competencia lingüística para que los alumnos del sistema puedan certificar sus conocimientos.

Por último, el punto **once** integra en el sistema el Currículo Integrado Hispano-Británico y el Bachibac como modalidades avanzadas del mismo.

La **disposición final** única fija la entrada en vigor de la norma.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Generales

1. Creemos que las modificaciones recogidas en la presente orden mejoran, aclaran, aumentan la autonomía de centros y profesores, y flexibilizan el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras actualmente vigente, dando así respuesta a la intención que las ha guiado. El Consejo Escolar de la Región de Murcia quiere trasladar, por ello, su satisfacción a los responsables de la orden que nos ocupa.

2. Insistimos una vez más en la necesidad de fijar por parte de la Administración unas normas de estilo en lo relativo al uso de mayúsculas y minúsculas, dado que al no existir una normativa que obligue a todos los departamentos, y al permitir la norma académica sobre mayúsculas y minúsculas una mayor discrecionalidad por parte de los redactores en lo que se refiere al modo de referirse a las instituciones, a las etapas educativas y a las materias de estudio, existen vacilaciones que demandan el establecimiento de una suerte de libro de estilo que acabe con las dudas al respecto.

Así nos encontramos en el punto **Dos 2** con “consejería competente en materia de educación”; en el **Cuatro 2 bis**, con la “dirección general competente en el SELE”; en el **Ocho 4**, también con la “dirección general responsable del SELE”; sin embargo, en el **Diez 2** se escribe “Dirección General competente en esta materia”. Parece que dirección general competente o consejería competente deberían escribirse en minúscula puesto que no responden a una denominación propia de un órgano, pero existe una tendencia a escribirlo con mayúscula para resaltar el rango institucional del organismo. Eso es lo que debería fijarse en esas normas que demandamos.

Igualmente, en el punto **Dos 2** dice “para implantar el SELE en bachillerato y la modalidad avanzada en la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria...”. Dado que se trata de etapas educativas con valor propio, según la Ortografía de la RAE

deben escribirse todas en mayúsculas, lo que se hace correctamente en los casos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, pero no en Bachillerato. El bachillerato se escribiría con minúscula cuando no se refiriera a unos estudios concretos, sino a un periodo genérico, lo mismo que la primaria y la secundaria en tanto que periodos genéricos y no etapas.

III.2. Al texto

3. Punto Dos. Dice:

“El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

1. A partir del curso 2018-2019 todos los centros de la Región quedarán autorizados a impartir el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria en alguna de las modalidades básica o intermedia previstas en los capítulos III y IV”.

Con la actual redacción parece excluirse la Educación Infantil. Proponemos por ello su inclusión, con la siguiente redacción:

(...) todos los centros de la Región quedarán autorizados a impartir el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria...”.

4. Punto Tres.

Si el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras que esta orden modifica impone obligatoriamente el inglés como primera lengua extranjera en Infantil y Primaria, tanto en el sistema bilingüe como en el plurilingüe de los dos últimos años de esta etapa, no parece que el sistema plurilingüe en Secundaria pueda implantar como primera lengua extranjera cualquier otra que no sea el inglés. La posibilidad queda abierta, pues la presente orden establece, en su punto ocho, la obligatoriedad de todos los alumnos del sistema de cursar una segunda lengua extranjera y una ANL en dicha lengua, sin fijar obligatoriamente que dicha lengua sea el inglés. Pero la pregunta que nos hacemos es si,

en la práctica, sería posible que alumnos escolarizados en inglés desde infantil pudieran, al llegar a la Secundaria, cambiar la primera lengua extranjera para cursar francés o alemán como lenguas vehiculares.

Eso es lo que nos lleva a reiterar, dada la ocasión que este proyecto de orden representa, la observación que ya hacíamos en nuestro *Dictamen 14/2016*, relativa a la necesidad de no limitar la discrecionalidad de la Administración para cambiar la primera lengua de este Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras, de modo que la modificación que nos ocupa, en todo momento guiada por la intención de incrementar la flexibilidad del sistema, incida en el asunto a que nos referimos. Así, en la observación 1.4 de aquel dictamen se solicitaba a la consejería competente en materia de Educación que no hiciera obligatoria la lengua inglesa, sino que se atuviera a establecer su preferencia en tanto la propia Administración no determinara lo contrario.

Decíamos entonces:

“Tampoco podemos ignorar la preferencia absoluta por la lengua inglesa que establece el proyecto, pues parece innegable que supone un reduccionismo de las posibilidades de enseñanza bilingüe al limitarla, en sus fases iniciales, Infantil y primeros tramos de Primaria, a dicha lengua, obviando lenguas tan importantes como el francés o el alemán, que fueron las primeras lenguas de lo que hoy es la Unión Europea, y que podrían volver a serlo si algunas decisiones políticas cambiaran la configuración actual de la Unión. En este sentido, y aunque la lengua franca de los negocios y el comercio es hoy el inglés, tampoco debería, necesariamente, fijarse por ley que la única lengua de inmersión para nuestros niños fuera la inglesa. No vemos la razón para impedir que, por ejemplo, y en uso de su autonomía, un centro que contara con los recursos para ello pudiera establecer en el futuro un sistema bilingüe español-alemán, la lengua más hablada en Europa y la mayor potencia económica y mercado de trabajo de la Unión. Y nadie debe tampoco olvidar que, en general, en las universidades francesas y alemanas se hablan el francés y el alemán.

Por lo demás, el Decreto n.º 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, no fija en su artículo 10, Aprendizaje de lenguas extranjeras, que el aprendizaje deba ser exclusivo de la lengua inglesa o en lengua inglesa”.

Se trataba de una llamada a la precaución, pues los acontecimientos socio-políticos podían hacer variar la idea de que la única lengua de la globalización hubiera de ser únicamente el inglés. Los hechos han venido a demostrar que no se deben excluir posibilidades imprevistas, como ha ocurrido con el abandono por el Reino Unido de la Unión Europea, lo que deja el inglés como lengua oficial de aproximadamente tan solo siete millones de europeos, a lo que hay que unir el cierre sobre sí mismos de los Estados Unidos de Norteamérica, un movimiento que ya siguieron otros imperios en el pasado y cuyos resultados, por tanto, podemos intuir.

Nos parecía entonces, por ello, imprudente implantar el inglés como única lengua protagonista de nuestro sistema educativo, cuando ahora mismo (próximo al cierre el mercado de trabajo en el Reino Unido, con las actividades financieras con sede en la City londinense buscando una nueva ubicación continental, y los Estados Unidos autoexcluyéndose del papel dominante que habían ejercido en el último siglo) todo nos lleva a pensar que quizás las lenguas francas europeas podrían ser en un futuro no tan lejano el francés (que ya lo fue) y el alemán, lengua esta última de la primera nación europea y de su primer mercado de trabajo. Y con enorme importancia y protagonismo también por parte del español, que es ya la primera lengua materna del mundo originaria de la Unión Europea.

No parece, por supuesto, que estos cambios vayan a ser inmediatos, y la lengua inglesa, a pesar de su predecible declive político, seguirá siendo lengua franca en muchos ámbitos, no solo por el protagonismo de los países en los que es lengua oficial, sino por sus características intrínsecas como lengua de síntesis o encuentro entre las lenguas germánicas y las románicas, dada la extraordinaria presencia de vocabulario de origen latino en esa lengua. Pero eso no puede llevar a que nosotros mismos nos cerremos a otras opciones de lenguas europeas (o quién sabe qué en un futuro en el que Oriente parece tomar una clara ventaja en desarrollo económico y educativo sobre Occidente) y a que impongamos un sistema, en la práctica, de lengua extranjera única.

Sugerimos, por ello, y a la luz de los cambios político-sociales y culturales que han tenido lugar en el último año, matizar la obligatoriedad del inglés, y dejar en manos de la Administración educativa el que en el futuro pudieran ampliarse las lenguas de enseñanza, añadiendo el término “preferentemente”, con una nueva redacción del artículo 8 (y también del 10, como veremos) de la **Orden de 3 de junio de 2016**, a la que modifica el presente proyecto, redacción que, de aceptarse, podría ser incluida en el presente proyecto de orden como una modificación más, que ocuparía un nuevo **punto tres**:

“Tres. Se Modifica el apartado 2 del artículo 8 que queda con la siguiente redacción:

2. La lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en esta etapa será preferentemente el inglés y se desarrollará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil que el equipo docente determine. La opción de que la primera lengua extranjera pueda ser diferente del inglés quedará, en su caso, a expensas de la decisión de la consejería competente en materia de educación”.

5. Punto Tres.1. Dice:

“1. El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil se podrá desarrollar en una de las siguientes modalidades...”.

Sugerimos, a los efectos de la generalización del sistema, la sustitución de “*podrá desarrollar*”, por “*desarrollará*”.

6. Punto Tres. 1, a y b.

En consonancia con lo dicho en la observación nº 4, proponemos la sustitución del término “*inglés*” por el de “*Primera Lengua Extranjera*”, de modo que no se prejuzgue la

decisión de la Administración educativa. Así, el actual punto **tres**, que ahora sería **cuatro**, diría:

“Cuatro. *Se Modifica el apartado 1 del artículo 9 que queda con la siguiente redacción:*

1. *El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil se podrá desarrollar en una de las siguientes modalidades:*
 - a) *Básica, en la que se utilizará la Primera Lengua Extranjera como lengua vehicular durante 60 minutos a la semana en el primer curso y 90 minutos en los dos últimos cursos del ciclo.*
 - b) *Avanzada, en la que se utilizará la Primera Lengua Extranjera como lengua vehicular entre 60 y 90 minutos diarios en todos los cursos del ciclo”.*

7. Cabe aplicar también lo dicho en la observación nº 4 al **artículo 10.4 de la Orden de 3 de junio de 2016**, que establece la misma exclusividad del inglés en Primaria. Así, la orden objeto del presente dictamen contaría con un nuevo punto **seis** que diría:

“Seis. *Se modifica el **apartado 4 del artículo 10** que queda con la siguiente redacción:*

4. La lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras será preferentemente el inglés y se desarrollará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo de la Educación Primaria conforme a lo previsto en el artículo siguiente. La opción de que la primera lengua extranjera pueda ser diferente del inglés quedará, en su caso, a expensas de la decisión de la consejería competente en materia de educación”.

La orden quedaría así estructurada ya no en once puntos, sino en trece, a partir del actual cinco que pasaría a ser punto **siete**.

8. Punto Diez. Dice:

“Se modifica el apartado 2 del artículo 25 que queda redactado de la siguiente manera:

2. La Consejería de Educación, a través del órgano competente en materia de certificación de idiomas, convocará anualmente las Pruebas Terminales Específicas de Certificación de los niveles A1, A2, B1 y B2 de las Escuelas Oficiales de Idiomas, para aquellos alumnos que cursen el sistema de enseñanzas de lenguas extranjeras, de acuerdo con las instrucciones que la Dirección General competente en esta materia dicte al efecto”.

Proponemos sustituir “convocará” por “podrá convocar”, para facilitar la discrecionalidad de la Administración educativa.

III.3. Mejoras expresivas y errores

9. Preámbulo segundo párrafo. Dice:

“... de manera que se pueda generalizar a todos los centros educativos de la región a partir del curso 2018/2019”.

Debe decir “Región”.

10. Punto Uno 2. Dice:

“2. Se entiende por asignatura no lingüística (en delante ANL) aquella que sea impartida en una lengua extranjera, No podrán ser ANL las áreas y materias referidas al propio aprendizaje o estudio de una lengua. No obstante, y a los solos efectos de la organización de las distintas modalidades del SELE se podrán computar como ANL, el área de Profundización en primera o segunda lengua extranjera y aquellas áreas de libre configuración autonómica de diseño propio del centro relacionadas con el aprendizaje de una lengua extranjera”.

Hay una errata detrás de “extranjera” y alguna coma que proponemos reestructurar

añadiendo una detrás de SELE, y eliminando otra tras ANL:

“2. Se entiende por asignatura no lingüística (en delante ANL) aquella que sea impartida en una lengua extranjera. No podrán ser ANL las áreas y materias referidas al propio aprendizaje o estudio de una lengua. No obstante, y a los solos efectos de la organización de las distintas modalidades del SELE, se podrán computar como ANL el área de Profundización en primera o segunda lengua extranjera y aquellas áreas de libre configuración autonómica de diseño propio del centro relacionadas con el aprendizaje de una lengua extranjera”.

11. Punto Cinco 1bis. Dice:

“1 Bis. Es recomendable la elección como ANL del área de Ciencias de la Naturaleza, Conocimiento Aplicado, o de un área del bloque de asignaturas específicas, y, en el segundo tramo, para la modalidad avanzada el área de Profundización en Primera Lengua Extranjera”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

*“1 Bis. Se recomienda la elección como ANL de las áreas de Ciencias de la Naturaleza, Conocimiento **Aplicado** o un área del bloque de asignaturas específicas; y, en el segundo tramo **de la etapa**, y para la modalidad avanzada, **del** área de Profundización en Primera Lengua Extranjera”.*

12. Punto Seis. 1, c. Dice:

“c) Las ANL que el centro determine, conforme a una de las modalidades previstas en el artículo 11 garantizándose que se imparta, al menos, una ANL en el idioma correspondiente a la Segunda Lengua Extranjera”.

Hay una errata debida, seguramente, al paso del texto original al modificado, por lo que

hay que incluir una coma entre “artículo 11” y “garantizándose”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 16 de junio de 2017

El Secretario del Consejo Escolar

V. ° B. °

El Presidente del Consejo Escolar

Fdo.: José María Bonet Conesa

Fdo.: Juan Castaño López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA